



Sección "B"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, CERTIFICA el Acuerdo CT-UNAH No. 348-N-2008, que literalmente dice:

ACUERDO N° TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO-N-2008 (N° 348-N-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce días del mes de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras comprende formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad.

CONSIDERANDO: Que para la realización de estos objetivos, si bien, la Universidad cuenta con el elemento humano necesario para desarrollar la función básica de docencia, investigación científica, humanista y tecnológica, no es ajena en reconocer algunas deficiencias de los Sistemas y el propio interés que tienen los alumnos para buscar la información, por lo que se hace necesario la creación de algunos soportes para facilitar, orientar y asesorarles en sus labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de llevar a cabo esa labor coadyuvante de la docencia para completar la formación del estudiante en las labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad la Universidad ha creado la figura del **INSTRUCTOR**, que son estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados en razón de estar cursando una carrera universitaria con un índice académico no menor del setenta y cinco por ciento (75%) para desarrollar tal labor complementaria; elementos cuya actividad se requiere regular en el presente Reglamento.

PORTANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 43 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTRUCTORES"

ARTÍCULO 1. Los Instructores son los Estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados como auxiliares o colaboradores de la docencia en las labores prácticas, de laboratorio, investigación, vinculación universidad-sociedad o bien para facilitar, orientar y asesorar a los demás estudiantes de su misma carrera, bajo la supervisión de los docentes titulares.

ARTÍCULO 2. Los Instructores serán seleccionados por el Jefe de Departamento, el Coordinador de Carrera, el Decano

y un Docente del área en la cual aplicará el estudiante a Instructor, mediante concurso interno que será publicitado dentro de la Facultad o Centro Universitario correspondiente, debiendo llenar los candidatos los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando una Carrera Universitaria y tener aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) del Pensum Académico de su respectiva carrera;
- b) Tener un índice académico no menor de setenta y cinco por ciento (75%) de las materias cursadas y mantenerlo durante su desempeño como Instructor;
- c) Ser reconocido como un estudiante de muy buena conducta, certificado por lo menos por tres (3) docentes de la carrera que hayan sido sus profesores y mantener esa imagen de acuerdo a lo que especifican las Normas Académicas de la UNAH;
- d) Obtener en el concurso para el proceso de selección la nota más alta que no será inferior al ochenta por ciento (80%);

Si los puestos a llenarse son varios, los candidatos deberán llenar los mismos requisitos.

- e) Aprobar el Curso de Formación Pedagógica en Educación Superior.

ARTÍCULO 3. La incorporación del Instructor/a así seleccionado/a en el concurso, será formalizada por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal mediante la suscripción de un Contrato-Beca por tiempo determinado o sujeto a la realización de un evento o circunstancia como la finalización de su carrera y obtención del título académico de grado o postgrado o la terminación de tres (3) años como máximo.

ARTÍCULO 4. Ningún alumno podrá ser contratado como Instructor si está nombrado o tiene un contrato de trabajo bajo la dependencia o subordinación de un patrono dentro o fuera de la UNAH.

ARTÍCULO 5. La jornada de trabajo de todo Instructor no podrá exceder de cinco (5) horas diarias o de treinta (30) horas semanales distribuidas de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.

El Instructor en ningún caso podrá tener una sección o una asignatura a su cargo y tampoco podrá formular ni firmar listados de calificaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. El instructor/a tendrá los siguientes deberes y responsabilidades.

- a) Auxiliar al Profesor de la asignatura en las funciones prácticas de laboratorio, docencia, Investigación o de vinculación universidad- sociedad;
- b) Preparar recursos didácticos auxiliares de enseñanza para hacer más eficiente el proceso de aprendizaje;
- c) Colaborar en la preparación de las prácticas previstas en el proceso educativo, bajo la estricta supervisión del Profesor Titular o Auxiliar de las asignaturas;
- d) Apoyar la orientación de los estudiantes en áreas y aspectos indicados por el Profesor de la asignatura;
- e) Apoyar la revisión de las tareas y pruebas asignadas a los estudiantes por el Profesor de la asignatura, en el entendido de que éste es el responsable de evaluar y calificar las mismas;
- f) Participar de eventos científicos y académicos que contribuyan a su formación;
- g) Cumplir con otras tareas de apoyo que le asigne la Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades académicas del Instructor deben ser supervisadas por el Profesor responsable de la asignatura, por el Jefe de la Sección de Laboratorio y por el Jefe de Departamento en aquellos casos que éste haga las asignaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8. El Instructor/a que no cumpla con las asignaciones que le corresponden se le cancelará el Contrato-Beca y en tal sentido las autoridades inmediatas llevarán un control del desempeño del Instructor.

ARTÍCULO 9. Los Instructores deberán cursar como mínimo quince (15) Unidades Valorativas cada periodo académico largo. El Instructor debe informarle al Jefe del Departamento las materias inscritas enviándole su forma 003 correspondiente. Al final de cada periodo debe enviar las calificaciones obtenidas.



ARTÍCULO 10. Los Jefes de Departamento de las Unidades Académicas deben enviar la evaluación del desempeño de cada Instructor al Decano, Director de Centro Universitario y Centro Regional Universitario y a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, al finalizar cada período académico.

ARTÍCULO 11. La evaluación del desempeño de cada Instructor quedará a criterio de cada Unidad Académica, pero será debidamente fundada, objetiva y documentada.

ARTÍCULO 12. La categoría de INSTRUCTORES deberá ser considerada como una clase única dentro del Plan de Clasificación de Puestos y Salarios, pero excluida de la Carrera Administrativa y Docente de la UNAH, por su condición singular de ser ocupada exclusiva y transitoriamente por aquellos estudiantes de nivel académico superior que se distinguen por sus índices, como coadyuvantes de las labores prácticas, de Laboratorio, docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad que imparten los Profesores de las asignaturas, que en manera alguna podrán ser confundidos como trabajadores subordinados de la UNAH.

ARTÍCULO 13. La categoría de INSTRUCTOR será la de un alumno becario sujeto a las disposiciones del Reglamento del Sistema de Becas y Financiamiento Educativo a cuyo cargo estará la subvención de todos los cargos de Instructores asignados a las diferentes Carreras de las Unidades Académicas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. En virtud de que el presente Reglamento, en consideración y fundándose estrictamente en la función que desempeñan los Instructores como coadyuvantes de la docencia, ampliando el campo teórico de la enseñanza, hacia la práctica de la investigación, la vinculación universidad-sociedad y laboratorio, cuyos beneficiarios serán los propios alumnos, y no la Universidad, al menos directamente, es preciso cambiar el carácter de la vinculación jurídica entre los citados Instructores y la UNAH, los que en adelante deberán considerarse como becarios.

ARTÍCULO 15. En virtud de que las personas que a la fecha de que entre en vigencia el presente Reglamento han estado desempeñando las categorías de Instructores en su mayoría no califican para los nuevos cargos por no ser estudiantes, en cumplimiento de la Ley les serán pagados sus indemnizaciones y sus derechos adquiridos conforme sus respectivas remuneraciones y antigüedad.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, los Instructores que a la fecha ya tienen título profesional de grado o de postgrado si aspiran obtener un cargo de Profesor Auxiliar o Titular, tendrán que participar en los concursos que se abren para llenar una plaza vacante o existente para la cual califiquen, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 17. Dada la condición de varios Instructores que por su antigüedad, experiencia y conocimiento constituyen una verdadera ayuda para los Profesores y las Carreras mismas, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras debe estudiar la posibilidad de crear una clase nueva curricular dentro de su sistema de clasificación de puestos o cargos que podría denominarse "AUXILIAR DE LABORATORIO", "AUXILIAR DE INVESTIGACION" etc., que identifique o equivalga a valorar la existencia de una necesidad que deberá cubrirse lo antes posible dentro del estamento universitario.

ARTÍCULO 18. Las Unidades Académicas que necesitan la colaboración de Instructores tiene la facultad de emitir cuanta disposición sea necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 19. Quedan derogados todos los Reglamentos de Instructores que fueron emitidos con anterioridad al presente **REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCTORES.**

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CU-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".
CUMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Alba Alonzo de Quesada, Comisionada; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Armando Eucleda, Comisionado; Jorge Omar Casco Z., Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CERTIFICA el Acuerdo CT-UNAH No. 367-2008**, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTAY SIETE-2008 (No. 367-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición (CT-UNAH), Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central trece días de mayo de dos mil ocho.

VISTO: El Reglamento para la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras que el Comisionado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA** presentó a la Comisión de Transición Universitaria en fecha seis de mayo de dos mil ocho;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a los acuerdos No. 163-2006 y 213-2007, se creó e integró **La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (RT-UNAH)** como un órgano colegiado, asesor y ejecutor del proceso de organización, manejo y desarrollo del Sistema de Difusión de Radio y Televisión;

CONSIDERANDO: Que para la realización de sus objetivos es necesario dotar a **CNP-RT-UNAH**, de los instrumentos normativos adecuados, espacio físico, materiales, equipo y personal para su funcionamiento;

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 160 Constitucional y 61, 68 y demás aplicables de su Ley Orgánica vigente;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de acuerdo al texto incluido como anexo al presente acuerdo, que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.

**CAPÍTULO I
OBJETIVO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo principal establecer la estructura organizativa y regular las funciones de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH.

**CAPÍTULO II
DE SU NATURALEZA**

Artículo 2.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH (CNP-RT-UNAH) es un órgano colegiado, asesor, teniendo bajo su responsabilidad la dirección, planificación, organización, control y supervisión de los procesos de implementación, desarrollo y sostenibilidad del Sistema de Difusión de Radio y Televisión.

**CAPÍTULO III
DOMICILIO**

Artículo 3.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión (CNP-RT-UNAH) tendrá su sede en la Capital de la República, con funciones dentro del territorio nacional.

**CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- La Comisión Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad (CNP-RT-UNAH) estará integrada por:

- 1) Un representante del Consejo Universitario, quien la preside.
- 2) Un representante de la Junta de Dirección.
- 3) Un representante de la Rectoría.

La Comisión Permanente podrá invitar a representantes de Facultades, Escuelas, Direcciones Académicas a participar con derecho a voz pero sin voto.

**CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 5.- Son funciones de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH, las siguientes:

- a. Dirigir, planificar, organizar, controlar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y sostenibilidad del sistema de difusión de radio y televisión.



- b. Proponer al Rector de la Universidad para su nombramiento una nómina de candidatos para conformar el Consejo Editorial, pudiendo estos ser docentes de la Escuela de Periodismo y de las diversas facultades de la UNAH o personajes destacados por su alto nivel intelectual, producción bibliográfica, y conducta intachable en la vida pública del país.
- c. Elaborar para su aprobación por el Consejo Universitario los reglamentos necesarios para el funcionamiento, selección de contenido, alcance de los programas a difundirse y demás procedimientos que fueren necesarios, así como formular un código de ética que determine el comportamiento de las personas en su función administrativa.
- d. Coordinar y supervisar todo el proceso de adquisición de bienes y servicios en todas sus etapas.
- e. Gestionar las licencias.
- f. Elaborar el plan operativo anual.
- g. Elaborar la memoria anual.
- h. Presentar ante el Consejo Universitario el informe trimestral y anual de las actividades realizadas.
- i. Someter a la aprobación del Consejo Universitario o el órgano competente, los planes operativos y el presupuesto anual.
- j. Presentar los informes financieros.
- k. Otras que fueren establecidas por el Consejo Universitario.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Permanente durarán en sus funciones cuatro años y desempeñarán sus funciones ad-honorem.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7.- Son funciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes:

- a) Representar a la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad y a nivel nacional e internacional.
- b) Conocer y resolver sobre los asuntos internos que se ejecuten en las funciones administrativas.
- c) Recibir, conocer y resolver sobre los informes de actividades relacionadas con la radio y televisión.
- d) Participar en las sesiones del Consejo Universitario cuando fuere llamado a presentar los informes que le solicitaren.
- e) Convocar a sesiones a los miembros de la Comisión por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
- f) Fijar la agenda de la sesión e incluir los puntos que le fueren solicitados por los miembros de la Comisión.
- g) Dirigir las sesiones de modo que las resoluciones sean tomadas de acuerdo a las normas parlamentarias al efecto.
- h) Velar por que se cumplan los criterios de calidad en el sistema de radio y televisión de la Universidad.
- i) Otras que fueren inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA

Artículo 8.- La Secretaría Técnica Ejecutiva es el órgano auxiliar de la Comisión y será ejercida por un profesional con experiencia en el área.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica Ejecutiva las siguientes:

- a) Registrar, certificar, modificar los actos y resoluciones y demás diligencias administrativas emitidas por la Comisión.
- b) Mantener en custodia la documentación que resultare de la Comisión y cualquier otra que fuere obtenida.
- c) Levantar las actas de cada sesión.
- d) Llevar y mantener al día la agenda de la Comisión.
- e) Mantener informados a todos los miembros de la Comisión sobre los asuntos de su competencia.
- f) Dar seguimiento a los asuntos propuestos, las recomendaciones y resoluciones que haya adoptado la Comisión.
- g) Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y demás que le fueren propias.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 10.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con el funcionamiento del sistema de radio y televisión universitario y en forma extraordinaria cuando fuere necesario o a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 11.- El quórum para la validez de las sesiones y adopción de decisiones será por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 12.- Las actas serán aprobadas en sesión posterior, las resoluciones tomadas por unanimidad podrán ejecutarse en forma inmediata cuando se requiera la buena marcha del sistema.

Artículo 13.- Las Actas y demás documentación, permanecerán en custodia en la Secretaría Técnica Ejecutiva y solamente ésta podrá emitir constancias y certificaciones que le fueren solicitadas con la aprobación del Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir regularmente a las sesiones de trabajo.
- b) Contribuir con su participación en la toma de decisiones para llevar a cabo el funcionamiento del sistema.

- c) Cumplir con las asignaciones acordadas en el seno de la Comisión para cada uno de sus miembros.
- d) Participar en las actividades que fueren de su competencia en la función del sistema de radio y televisión universitaria.
- e) Presentar un informe mensual y anual de las actividades realizadas por cada uno de sus miembros.
- f) Aprobar las diferentes gestiones que realice la Comisión.
- g) Promover ante las organizaciones nacionales e internacionales los diferentes proyectos de la Comisión.
- h) Elaborar y remitir al Consejo Universitario el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Comisión para su discusión y aprobación.
- i) Elaborar la memoria anual de la Comisión.

Artículo 15.- Para el normal, estable, eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad, la Comisión Permanente de Radio y Televisión, nombrará un Gerente o Director Ejecutivo, escogido dentro del personal docente o administrativo permanente de la Universidad, con conocimientos en el campo específico.

Artículo 16.- El Gerente o Director Ejecutivo propondrá a su vez a la Comisión Permanente de Radio y Televisión el nombramiento del personal administrativo y técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema, de acuerdo al presupuesto aprobado.- Dicho personal se escogerá preferiblemente entre los docentes o administrativos calificados que actualmente laboran en la Universidad, a fin de cumplir con el derecho a ascenso del servidor universitario.

Artículo 17.- Disposiciones normativas y de procedimiento interno serán elaboradas por la Comisión Permanente del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, dentro de los primeros ciento ochenta días a su establecimiento para el debido funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH (CNP-RT-UNAH) procederá a formular un plan de organización y estructuración operativa del Sistema, con recursos de la UNAH o en su defecto mediante la contratación de personal calificado para la elaboración de los manuales de funcionamiento, reclutamiento del personal de producción, edición, administrativo, técnico y de los profesionales de la comunicación necesarios para desarrollar el sistema dentro del tiempo estipulado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el inicio de la transmisión permanente de los Canales 4 en Tegucigalpa y 67 de San Pedro Sula. Un reglamento o manual de clasificación de puestos y salarios regulará la estructura de los cargos de dirección y de confianza. Asimismo, procederá a elaborar el plan operativo y presupuesto

para el año dos mil ocho en adelante el cual se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la institución financiándose del saldo de caja del año dos mil siete y en adelante se incluirá en el presupuesto ordinario.

Artículo 20.- Créase la Dirección Ejecutiva del Sistema a cargo de un profesional del periodismo nombrado del personal de la Universidad a propuesta del Presidente de la CNP-RT-UNAH al Rector de la UNAH, con experiencia en organización y desarrollo de proyectos de comunicaciones; tendrá a su cargo la preparación del plan de organización y estructuración operativa del Sistema, el cual deberá presentar dentro de un término de tres meses, para su aprobación a la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (RT-UNAH). Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", para lo cual la Secretaria de la CN-UNAH, deberá librar certificación del presente;

TERCERO: Nómbrase a los docentes Jorge Omar Casco Zelaya y Armando Euceda como representantes del Consejo Universitario y de la Junta de Dirección respectivamente, por el término de cuatro años a partir de la fecha de este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.- **Y MANDA:** Que la Secretaria de la Comisión de Transición transcriba el presente Acuerdo a las siguientes dependencias universitarias: Señor Rector, Vicerrectoras Académica y de Relaciones Internacionales, Comisión de Control de Gestión, Secretarías Ejecutivas de Administración y Finanzas y de Desarrollo de Personal, Tesorería General, Auditoría Interna, Departamento de Personal, Secretaría General y a cuantas otras tengan que ver con esta resolución. **CÚMPLASE.-** Jorge Haddad Quiñónez, Presidente; Roberto Antonio Núñez Z. Comisionado Vicepresidente; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Alba Alonzo de Quesada, Comisionada; Armando Euceda, Comisionado; Jorge Omar Casco Z., Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
Secretaria General

4 N. 2009